

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 26 de febrero de 2001, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la modernización y valoración de balnearios en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 4/2001, de 9 de enero, de líneas de ayudas destinadas a la modernización y valoración de los balnearios en Extremadura, se ha establecido «ex novo» y con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder a este tipo de establecimientos con el objetivo de potenciar los diferentes condicionantes de la calidad en los mismos.

A tal efecto la Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene consignados en sus presupuestos del 2001 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

Por todo ello, y conforme prescribe el art. 5.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de subvenciones, y faculta la disposición final primera del mencionado Decreto 4/2001, de 9 de enero, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 33.6 de la Ley 2/1984

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para la modernización, adaptación, recuperación y valorización de los balnearios de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 4/2001, de 9 de enero.

ARTICULO 2.º - Importe

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo y en base a la disponibilidad presupuestaria para el año 2001, destina la cantidad de 35.000.000 de pesetas (210.354,23 euros), con la posibilidad de ser ampliada en la medida que lo permitan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.751B.770.00, proyecto 2001.15.03.0019, superproyecto 9010, de los citados presupuestos.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de ba-

ños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento y el compromiso de la propiedad de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

A estos efectos, deberán estar inscritos en el registro de empresas turísticas de la Consejería competente en turismo.

ARTICULO 4.º - Cuantía

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% (IVA excluido) del presupuesto de la inversión.

Esta subvención tendrá la consideración de «mínimis», con lo cual será incompatible con una ayuda de mínimis otorgada a la misma empresa, si el importe total de las referidas ayudas es superior al límite de 100.000 euros, durante el periodo de tres años.

Es posible la concurrencia con cualquier otra ayuda para el mismo objeto y finalidad pero que en su importe, en ningún caso, pueda ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o entes privados, superen el porcentaje máximo de la inversión subvencionable que legalmente se establezca.

ARTICULO 5.º - Actuaciones subvencionables

Las actuaciones que, conforme al artículo 1 de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las realizadas a partir del primero de enero de 2001, de entre las siguientes:

- a) Proyectos de modernización de los establecimientos termales de Extremadura.
- b) Proyectos dirigidos a la mejora sensible de sus infraestructuras.
- c) Proyectos de equipamientos con modernas tecnologías.
- d) La protección de las aguas termales a través de sus manantiales y fuentes.
- e) Recuperación y valorización de los jardines y entornos con fines terapéuticos.

ARTICULO 6.º - Plazo y presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Conse-

ría de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 7.º - Documentación

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:

a) DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) En el supuesto de persona jurídica, escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en las que se indicará, con diligencias de su secretario, que éstas son vigentes.

En el que caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder a favor de la persona que formule la solicitud.

— Nota simple actual del Registro acreditativa de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, del derecho real o personal que le faculta al respecto para disposición del mismo para esta finalidad. En este supuesto se aportará, además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter el bien a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud. En caso de ser el inmueble un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge.

En su caso, autorización de la propiedad del inmueble, otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 3 de la presente Orden.

— Estudio y valoración de las obras a realizar suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y constructiva.

b) Planos de situación y emplazamiento de plantas, alzados y detalles, de sección y cotas, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/5 o 1/100.

c) Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando la vigente base de precios de la construcción de la Junta de Ex-

tremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.

d) Fotografías generales del edificio, de los equipamientos.

— En su caso, facturas proforma de las inversiones que no estén incluidas en el apartado anterior.

— En su caso, título concesional de las aguas.

— Acreditación de la condición de balneario conforme dispone la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, Reguladora de los Balnearios y Aguas Minero-medicinales de Extremadura.

— Declaración de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para las actividades objeto del presente Decreto por las distintas administraciones públicas competentes o por cualesquiera de sus organismos, entes o sociedades.

En caso de concesión de la subvención, habrá de aportarse el consiguiente proyecto de ejecución de las obras visado por el Colegio Profesional correspondiente si éstas lo requieren, según las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 8.º - Tramitación

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo previo informe de la Comisión de Valoración, y notificadas individualmente a los interesados las resoluciones respectivas, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber recaído y notificado resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

En la evaluación de solicitudes se tendrán en cuenta, en relación con las distintas actuaciones a subvencionar, los siguientes criterios:

— Valor técnico de las mejoras introducidas y sus posibilidades de comercialización.

— Características del proyecto en cuanto a la oferta que plantee (incorporación de tecnología avanzada, mejora medioambiental, carácter dinamizador...)

— Supresión de barreras arquitectónicas y la adaptación a la normativa sobre accesibilidad.

— Generación de puestos de trabajo.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Jefe de Servicio de Empresas Turísticas e Inspección o persona en quien delegue.
- Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Dos representantes de la Dirección General de Turismo.

ARTICULO 9.º - Conclusión de la inversión

La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 5.º habrá de estar concluida antes del 1 de diciembre de 2001, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Obras Públicas y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida, previa instancia de parte, debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

ARTICULO 10.º - Pago de la subvención

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Turismo, previa acreditación del beneficiario de los siguientes extremos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.
- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso

de que haya sido requerido conforme lo dispuesto en la presente Orden.

Si los gastos reales de inversión acreditados y pagados, a los que se hace referencia en los apartados b) y c) del párrafo anterior, fueran de menor importe a los del presupuesto inicial en base al cual se concede la ayuda, siempre y cuando se hayan ejecutado las actuaciones objeto de inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

La acreditación de la inversión se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la subvención.

ARTICULO 11.º - Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización del proyecto, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en su redacción dada por el 17/1993, de 24 de febrero, en relación con el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2001.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES.

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA MEJORA, AMPLIACIÓN Y ADAPTACIÓN DE BALNEARIOS EN EXTREMADURA.

D....., con nº D.N.I. en nombre propio o como titular de la empresa....., (táchese lo que no proceda), con nº de N.I.F. o C.I.F y con domicilio a efectos de notificaciones en C/....., nº....., localidad....., provincia, teléfono.....

MANIFIESTA

A) Que conforme a la Orden de reguladora de la concesión de subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura, tiene intención de realizar las obras y/o instalaciones que a continuación se indican:

- ☐ Proyectos de modernización de los establecimientos termales de Extremadura.
- ☐ Proyectos dirigidos a la mejora sensible de sus infraestructuras.
- ☐ Proyectos de equipamientos con modernas tecnologías.
- ☐ La protección de las aguas termales a través de sus manantiales y fuentes.
- ☐ Recuperación y valorización de los jardines y entornos con fines terapéuticos.

(Señálese con una X el concepto)

B) Que el presupuesto total (excluido el I.V.A.) de la inversión para la que solicita subvención es de ptas.

C) Que se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si se le concede la subvención, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la citada orden de convocatoria.

D) Que acompaña la siguiente documentación:

.....

Y SOLICITA

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO. C/ CÁRDENAS, 11 - 06800
MÉRIDA